

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)
RADICADO: N° 47-570-40-89-001-2020.00020. PROCESO: VERBAL SUMARIO- ALIMENTO.
DEMANDANTE: AURISTELA BOVEA CASTRO
DEMANDADO: BRAYAN ALBERTO BANQUEZ GONZALEZ

Siguiendo los lineamientos de este proceso de alimentos, y en vista que el demandado se encuentra notificado, quien contestó la demanda, para lo cual el despacho ordenará convocar a la audiencia del art. 392 del C.G.P., a fin de continuar con el proceso, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓCASE a las partes a audiencia virtual, el día Primero (1º) de Diciembre de 2020, a las 9:00 de la mañana. Comuníquese a las partes por correo electrónico

SEGUNDO: DECRÉTASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados, tales como: registro de nacimiento Serial 55360896, copia cédula de Ciudadanía de la demandante, constancia de conciliación fracasada del 14 de Enero del 2020 celebrada en la comisaría de familia de Pueblo Viejo - Magdalena, en audiencia se les dará el respectivo valor probatorio.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:
No solicitó ni presentó ninguna.

PRUEBAS DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio de parte del demandante y demandado para el día de la audiencia.

ADVERTENCIA: La inasistencias de las partes les podrá traer consecuencias, tales como hacer presumir cierto los hechos alegados por las partes, que sean susceptibles de confesión y la terminación del proceso cuando ninguna de las partes concurren a la audiencia. A la parte o al apoderado que no asistan injustificadamente se les impondrá multa de (5) salarios mínimos.

CUARTO: Cítese a las partes, al comisario de familia y al Ministerio público a dicha audiencia, para lo de su competencia a sus correos electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ